

Empresa AYUNTAMIENTO DE CARAVACA 30400 CARAVACA DE LA CRUZ (MURCIA) CIF: P3001500B	Trabajador 1726 AZNAR DIAZ, ANASTASIO NIF: [REDACTED] N° Seg. Soc.: //			
Código Cuenta Cotización 30 / 135227446 / ALCALDE Y CONCEJALES	P.Trabajo: Categoría: CONCEJALES EQUIP GOBIERNO Nivel de Destino:			
Periodo de liquidación: ENERO 2025	<table border="1"> <tr> <td>Antigüedad 29/06/2023</td> <td>Cod. Ocup./CNAE a</td> <td>Grupo tarifa 1</td> </tr> </table>	Antigüedad 29/06/2023	Cod. Ocup./CNAE a	Grupo tarifa 1
Antigüedad 29/06/2023	Cod. Ocup./CNAE a	Grupo tarifa 1		

Días Trabajados: 30 Días de Baja:

Clave	Concepto	Unidades	Devengos	Retenciones
1	SUELDO BASE		692,80	
909	C. OBR. CONT.GRALS.	4,83		33,46
931	C. OBR. CONT.PROF.	1,65		11,43
962	RET. A CTA. I.R.P.F.	19,50		135,10

Base I.R.P.F.	692,80	Totales:	692,80	179,99
% Retención	19,50	Líquido a Percibir:	512,81	

Remuneración mensual	692,80	Cuotas de Seguridad Social			
Prorrata pagas extras					
Base IT					
Total Base Bruta	692,80	Empleado		Empresa	
Conceptos de Recaudación	Bases	Tipo.	Cuota	Tipo.	Cuota
Contingencias Comunes	692,80	4,83	33,46	24,2700	168,14
Horas Extras estructurales					
Horas Extras no estructurales					
Contingencias Profesionales	692,80	1,65	11,43	7,6000	52,65
Vacaciones Cont. Comunes		4,83		24,2700	
Vacaciones Cont. Profesionales		1,65		7,6000	
Total			44,89		220,79



CARAVACA DE LA CRUZ, ENERO DE 2025

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, y sin perjuicio de cualesquiera otros que estime oportunos, recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante este órgano, o bien directamente

recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en la capital de la provincia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación -artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 209 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa-. No obstante, y para el caso de Administraciones, no cabrá interponer recurso en vía administrativa, debiendo estarse a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.